



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

SENTENCIA TC/0226/13

Referencia: Expediente núm. TC-01-2013-0011, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Teófilo Rosario Martínez, Manuel Emilio Galván Luciano, Ana Hilda Novas Rivas, Altagracia Amarante Paniagua, Dionicio Rafael Cruz, Aleida Muñoz Tavéras, Andrés B. Figuereo Herrera, Petra B. Rivas Herasme, José David Pérez Reyes, Elida Guzmán Mercedes, Eladio Emilio Medina Ramírez y compartes, contra el artículo 5 de la Ley núm. 89-05, que instituye el Colegio Dominicano de Notarios; los artículos 4 y 6 de los Estatutos del Colegio Dominicano de Notarios, 10 y el inciso 2, párrafo II del artículo 11 del Reglamento Electoral del Colegio Dominicano de Notarios.

Sentencia TC/0226/13. Expediente núm. TC-01-2013-0011, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Teófilo Rosario Martínez, Manuel Emilio Galván Luciano, Ana Hilda Novas Rivas, Altagracia Amarante Paniagua, Dionicio Rafael Cruz, Aleida Muñoz Tavéras, Andrés B. Figuereo Herrera, Petra B. Rivas Herasme, José David Pérez Reyes, Elida Guzmán Mercedes, Eladio Emilio Medina Ramírez y compartes, contra el artículo 5 de la Ley núm. 89-05, que instituye el Colegio Dominicano de Notarios; los artículos 4 y 6 de los Estatutos del Colegio Dominicano de Notarios, 10 y el inciso 2, párrafo II del artículo 11 del Reglamento Electoral del Colegio Dominicano de Notarios.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia de Santo Domingo, República Dominicana; a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

El Tribunal Constitucional integrado por los magistrados Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Víctor Gómez Bergés, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, jueces, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, y específicamente las previstas en los artículos 185 de la Constitución y 36 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de julio del año dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de los actos impugnados

1.1. Los actos objeto de la presente acción directa de inconstitucionalidad es la disposición contenida en el artículo 5 de la Ley núm. 89-05, que instituye el Colegio Dominicano de Notarios; los artículos 4 y 6 de los Estatutos del Colegio Dominicano de Notarios, así como el artículo 10 y el inciso 2, párrafo II del artículo 11 del Reglamento Electoral del Colegio Dominicano de Notarios.

2. Pretensiones de los accionantes

2.1. Los señores Teófilo Rosario Martínez, Manuel Emilio Galván Luciano, Ana Hilda Novas Rivas, Altagracia Amarante Paniagua, Dionicio Rafael

Sentencia TC/0226/13. Expediente núm. TC-01-2013-0011, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Teófilo Rosario Martínez, Manuel Emilio Galván Luciano, Ana Hilda Novas Rivas, Altagracia Amarante Paniagua, Dionicio Rafael Cruz, Aleida Muñoz Tavéras, Andrés B. Figuereo Herrera, Petra B. Rivas Herasme, José David Pérez Reyes, Elida Guzmán Mercedes, Eladio Emilio Medina Ramírez y compartes, contra el artículo 5 de la Ley núm. 89-05, que instituye el Colegio Dominicano de Notarios; los artículos 4 y 6 de los Estatutos del Colegio Dominicano de Notarios, 10 y el inciso 2, párrafo II del artículo 11 del Reglamento Electoral del Colegio Dominicano de Notarios.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Cruz, Aleida Muñoz Tavéras, Andrés B. Figuereo Herrera, Petra B. Rivas Herasme, José David Pérez Reyes, Elida Guzmán Mercedes, Eladio Emilio Medina Ramírez y compartes, mediante instancia regularmente recibida en fecha seis (6) de marzo del dos mil trece (2013), interpusieron ante el Tribunal Constitucional una acción directa de inconstitucionalidad contra el artículo 5 de la Ley núm. 89-05, que instituye el Colegio Dominicano de Notarios; los artículos 4 y 6 de los Estatutos del Colegio Dominicano de Notarios, así como el artículo 10 y el inciso 2, párrafo II del artículo 11 del Reglamento Electoral del Colegio Dominicano de Notarios.

2.2. Los impetrantes formulan dicha acción con el propósito de que se declare la inconstitucionalidad de los referidos artículos, así como de los demás actos impugnados contra los que se promueven alegada violación a los artículos 7, 22.1, 39 y 208 de la Constitución de la República.

3. Hechos y argumentos jurídicos de los accionantes

3.1. Los accionantes fundamentan su recurso de inconstitucionalidad, entre otros motivos, en los siguientes:

a. Los accionantes, conforman por una parte, la plancha núm. 4 que integra un equipo de abogados notarios, encabezado por el Lic. Teófilo Rosario, aspirante a dirigir el Colegio Dominicano de Notarios, y por una cuota representativa del 76 % del notariado nacional, los cuales fueron impedidos de participar en la contienda electoral celebrada el veintisiete (27) de octubre de dos mil doce (2012), instituidos conforme a la Ley núm. 301, del 28 de junio de 1964 y sus modificaciones, y reconocidos por la Ley núm. 89-05, del 24 de

Sentencia TC/0226/13. Expediente núm. TC-01-2013-0011, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Teófilo Rosario Martínez, Manuel Emilio Galván Luciano, Ana Hilda Novas Rivas, Altigracia Amarante Paniagua, Dionicio Rafael Cruz, Aleida Muñoz Tavéras, Andrés B. Figuereo Herrera, Petra B. Rivas Herasme, José David Pérez Reyes, Elida Guzmán Mercedes, Eladio Emilio Medina Ramírez y compartes, contra el artículo 5 de la Ley núm. 89-05, que instituye el Colegio Dominicano de Notarios; los artículos 4 y 6 de los Estatutos del Colegio Dominicano de Notarios, 10 y el inciso 2, párrafo II del artículo 11 del Reglamento Electoral del Colegio Dominicano de Notarios.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

febrero del 2005, Gaceta Oficial núm. 10313, que los instituye como institución de derecho público.

b. Desde el año 2008 en el Colegio Dominicano de Notarios se viene suscitando una serie de irregularidades en los procesos electorales, situación que limita los derechos fundamentales de sus legítimos integrantes, los cuales se ven impedidos de ejercer el derecho a elegir y ser elegidos, a una participación libre al sufragio, al voto, democráticamente y en condición de igualdad.

c. Esta situación viene creada por una irregular disposición de la Ley núm. 89-05, que es una negativa a los derechos fundamentales, al disponer en su artículo 5 que se requiere estar al día en el pago de sus obligaciones como condición para el libre ejercicio de participación en las asambleas generales.

d. Exigir estar al día en el pago de obligaciones para ejercer derechos fundamentales de carácter universal entorpece importantes principios y valores establecidos en la Constitución, como lo son el Estado Democrático de Derecho, el Principio de igualdad, la proporcionalidad, razonabilidad, el debido proceso entre otros.

e. El artículo 5 de la Ley núm. 89-05, del 24 de febrero de 2005, resulta desconocedor del Estado democrático de derecho contra los miembros de la profesión jurídica, pero aun más, a esto se adiciona que fue sometido al Congreso Nacional un proyecto de ley que profundiza dichas irregularidades, el cual se titula “Anteproyecto de Ley del Notariado Dominicano”.

Sentencia TC/0226/13. Expediente núm. TC-01-2013-0011, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Teófilo Rosario Martínez, Manuel Emilio Galván Luciano, Ana Hilda Novas Rivas, Altigracia Amarante Paniagua, Dionicio Rafael Cruz, Aleida Muñoz Tavéras, Andrés B. Figuereo Herrera, Petra B. Rivas Herasme, José David Pérez Reyes, Elida Guzmán Mercedes, Eladio Emilio Medina Ramírez y compartes, contra el artículo 5 de la Ley núm. 89-05, que instituye el Colegio Dominicano de Notarios; los artículos 4 y 6 de los Estatutos del Colegio Dominicano de Notarios, 10 y el inciso 2, párrafo II del artículo 11 del Reglamento Electoral del Colegio Dominicano de Notarios.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

f. Asimismo, con esta actuación se transgrede el mandato de los artículos 6, 7, 8, 22.1, 39, 40.15, 44, 68, 69.10, 73, 74.2, 74.3, 74.4, 120.1 y 208 de la Constitución de la República; también de los artículos 2, 7, 21, 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículos 1, 23, 24, 30 de la Convención Americana de los Derechos Humanos y artículos 2, 4 y 5 numeral 2, del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales los cuales establecen la igualdad de todos ante la ley, así como el libre acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del país, derecho a asociarse libremente para la protección de sus intereses, elegir y ser elegidos en elecciones periódicas y auténticas realizadas por sufragio universal que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

4. Pruebas documentales

4.1. En el trámite de la presente acción directa en inconstitucionalidad, los documentos depositados por los accionantes son los siguientes:

1. Copia de la Ley Núm. 89-05, que crea el Colegio Dominicano de Notarios y modifica el artículo 16 de la Ley Núm. 301, del 18 de junio de 1964.
2. Copia de los Estatutos Generales del Colegio Dominicano de Notarios (CDN), aprobado por la Asamblea General en fecha quince (15) de julio de dos mil seis (2006).

Sentencia TC/0226/13. Expediente núm. TC-01-2013-0011, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Teófilo Rosario Martínez, Manuel Emilio Galván Luciano, Ana Hilda Novas Rivas, Altigracia Amarante Paniagua, Dionicio Rafael Cruz, Aleida Muñoz Tavéras, Andrés B. Figuereo Herrera, Petra B. Rivas Herasme, José David Pérez Reyes, Elida Guzmán Mercedes, Eladio Emilio Medina Ramírez y compartes, contra el artículo 5 de la Ley núm. 89-05, que instituye el Colegio Dominicano de Notarios; los artículos 4 y 6 de los Estatutos del Colegio Dominicano de Notarios, 10 y el inciso 2, párrafo II del artículo 11 del Reglamento Electoral del Colegio Dominicano de Notarios.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Copia del Reglamento Electoral del Colegio Dominicano de Notarios aprobado por el Consejo Directivo en fecha cinco (5) de Julio de dos mil seis (2006).
4. Copia del ejemplar del periódico Listín Diario, sección “La República”, Pág. 5^a, del once (11) de octubre de dos mil doce (2012), mediante la cual se convoca la Asamblea General del Colegio Dominicano de Notarios.
5. Copia de listado de inscripción, de fecha doce (12) de octubre de dos mil doce (2012), correspondiente a la plancha encabezada por el Lic. Teófilo Rosario e inventario de documentos que acreditan sus membresías.
6. Copia del Acta de la Asamblea General Eleccionaria del veintinueve (29) de octubre de dos mil doce (2012), que proclama ganadora la plancha núm. 1, y el Acto núm. 703/12, de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil doce (2012), que notifica.
7. Copia de la resolución sobre impugnación de elecciones, de fecha doce (12) de noviembre de dos mil doce (2012), que ratifica el Acta del veintinueve (29) de octubre en todas sus partes.
8. Escrito de intervención voluntaria, de fecha veinte (20) de junio de dos mil trece (2013), depositado ante la Secretaría del Tribunal Constitucional por el Colegio Dominicano de Notario en relación con la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta en fecha seis (6) de marzo de dos mil trece (2013), por Teófilo Rosario Martínez, Ana Hilda Novas Rivas, Manuel Emilio Galván, Altagracia Amarante Paniagua, Andrés B. Figuereo Herrera, David

Sentencia TC/0226/13. Expediente núm. TC-01-2013-0011, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Teófilo Rosario Martínez, Manuel Emilio Galván Luciano, Ana Hilda Novas Rivas, Altagracia Amarante Paniagua, Dionicio Rafael Cruz, Aleida Muñoz Tavéras, Andrés B. Figuereo Herrera, Petra B. Rivas Herasme, José David Pérez Reyes, Elida Guzmán Mercedes, Eladio Emilio Medina Ramírez y compartes, contra el artículo 5 de la Ley núm. 89-05, que instituye el Colegio Dominicano de Notarios; los artículos 4 y 6 de los Estatutos del Colegio Dominicano de Notarios, 10 y el inciso 2, párrafo II del artículo 11 del Reglamento Electoral del Colegio Dominicano de Notarios.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Pérez Reyes, Dionisio Rafael Cruz, Aleida Muñoz Tavéras, Petra B. Rivas Herasme y Elida Guzmán Mercedes y compartes.

9. Escrito justificativo de conclusiones vertidas en la audiencia del veintiuno (21) de junio de dos mil doce (2012), depositado ante la Secretaría del Tribunal Constitucional por el Colegio Dominicano de Notario en fecha veintiséis (26) de junio de dos mil doce (2012), con relación a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta en fecha seis (6) de marzo de dos mil trece (2013) por Teófilo Rosario Martínez, Manuel Emilio Galván Luciano, Ana Hilda Novas Rivas, Altagracia Amarante Paniagua, Dionicio Rafael Cruz, Aleida Muñoz Tavéras, Andrés B. Figuereo Herrera, Petra B. Rivas Herasme, José David Pérez Reyes, Elida Guzmán Mercedes, Eladio Emilio Medina Ramírez y compartes.

10. Original de la certificación de apoderamiento del “Recurso contencioso administrativo” interpuesto por Teófilo Rosario Martínez y compartes, contra la resolución de la Comisión Nacional Electoral del Colegio Dominicano de Notarios que rechaza impugnación y ratifica el Acta de la Asamblea General Eleccionaria que proclama a la Plancha núm.1 como ganadora de las elecciones del Colegio Dominicano de Notarios, celebradas el veintisiete (27) de octubre de dos mil doce (2012), emitida por la Secretaría del Tribunal Superior Administrativo el diecinueve (19) de junio de dos mil trece (2013).

11. Original del informe sobre “Estatus de Notarios señalados por el Dr. Teófilo Rosario como faltantes en el padrón de la Asamblea General Ordinaria Eleccionaria, celebrada el veintisiete (27) de octubre de dos mil doce (2012)”.

Sentencia TC/0226/13. Expediente núm. TC-01-2013-0011, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Teófilo Rosario Martínez, Manuel Emilio Galván Luciano, Ana Hilda Novas Rivas, Altagracia Amarante Paniagua, Dionicio Rafael Cruz, Aleida Muñoz Tavéras, Andrés B. Figuereo Herrera, Petra B. Rivas Herasme, José David Pérez Reyes, Elida Guzmán Mercedes, Eladio Emilio Medina Ramírez y compartes, contra el artículo 5 de la Ley núm. 89-05, que instituye el Colegio Dominicano de Notarios; los artículos 4 y 6 de los Estatutos del Colegio Dominicano de Notarios, 10 y el inciso 2, párrafo II del artículo 11 del Reglamento Electoral del Colegio Dominicano de Notarios.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

12. Copia del padrón de la Asamblea General Ordinaria Eleccionaria, celebrada el veintisiete (27) de octubre de dos mil doce (2012).

13. Copia, visto original, del inventario de documentos entregados a la Secretaría General del Colegio Dominicano de Notarios, de parte de la Comisión Electoral de la institución, con motivo del proceso electoral del año dos mil doce (2012).

14. Copia certificada del Reglamento del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Colegio Dominicano de Notarios, del diecisiete (17) de octubre de dos mil nueve (2009).

5. Celebración de audiencia pública

5.1. Este tribunal, en atención a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio del año dos mil once (2011), que prescribe la celebración de una audiencia pública para conocer de las acciones directas de inconstitucionalidad, procedió a celebrarla el veintiuno (21) de junio del año dos mil trece (2013). En dicha audiencia comparecieron las partes, quedando el expediente en estado de fallo.

6. Intervenciones Oficiales

6.1. En el presente caso intervinieron y emitieron opinión el procurador general de la República, el Senado de la República, la Cámara de Diputados y el Colegio Dominicano de Notarios.

Sentencia TC/0226/13. Expediente núm. TC-01-2013-0011, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Teófilo Rosario Martínez, Manuel Emilio Galván Luciano, Ana Hilda Novas Rivas, Altigracia Amarante Paniagua, Dionicio Rafael Cruz, Aleida Muñoz Tavéras, Andrés B. Figuereo Herrera, Petra B. Rivas Herasme, José David Pérez Reyes, Elida Guzmán Mercedes, Eladio Emilio Medina Ramírez y compartes, contra el artículo 5 de la Ley núm. 89-05, que instituye el Colegio Dominicano de Notarios; los artículos 4 y 6 de los Estatutos del Colegio Dominicano de Notarios, 10 y el inciso 2, párrafo II del artículo 11 del Reglamento Electoral del Colegio Dominicano de Notarios.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6.1.1. Opinión del procurador general de la República

6.1.1.1. El procurador general de la República, en su opinión del ocho (8) de abril de dos mil trece (2013), solicita al Tribunal Constitucional que se declare inadmisibile la presente acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Teófilo Rosario Martínez, Manuel Emilio Galván Luciano, Ana Hilda Novas Rivas, Altagracia Amarante Paniagua, Dionicio Rafael Cruz, Aleida Muñóz Tavéras, Andrés B. Figuereo Herrera, Petra B. Rivas Herasme, José David Pérez Reyes, Elida Guzmán Mercedes, Eladio Emilio Medina Ramírez y compartes, contra el artículo 5 de la Ley núm. 89-05, que instituye el Colegio Dominicano de Notarios, la interpretación de los artículos 4 y 6 de los Estatutos del Colegio Dominicano de Notarios, 10 y el inciso 2, párrafo II, artículo 11 del Reglamento Electoral del Colegio Dominicano de Notarios, por supuesta violación a los artículos 7, 22 numeral 1, 39 y 208 de la Constitución de la República.

6.1.1.2. En ese sentido, el Ministerio Público solicita lo siguiente:

ÚNICO: Que procede rechazar la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta contra el artículo 5 de la Ley 89-05, los artículos 4, 6, 27 y 28.1, párrafos I y II del Estatuto General del Colegio Dominicano de Notarios; artículos 10, 11.2, inciso 2do., del Reglamento Electoral, así como contra la Asamblea Eleccionaria del Colegio Dominicano de Notarios, de fecha 27 de octubre de 2012. (sic)

Sentencia TC/0226/13. Expediente núm. TC-01-2013-0011, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Teófilo Rosario Martínez, Manuel Emilio Galván Luciano, Ana Hilda Novas Rivas, Altagracia Amarante Paniagua, Dionicio Rafael Cruz, Aleida Muñóz Tavéras, Andrés B. Figuereo Herrera, Petra B. Rivas Herasme, José David Pérez Reyes, Elida Guzmán Mercedes, Eladio Emilio Medina Ramírez y compartes, contra el artículo 5 de la Ley núm. 89-05, que instituye el Colegio Dominicano de Notarios; los artículos 4 y 6 de los Estatutos del Colegio Dominicano de Notarios, 10 y el inciso 2, párrafo II del artículo 11 del Reglamento Electoral del Colegio Dominicano de Notarios.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6.1.2. Opinión del Senado de la República

6.1.2.1. El Senado de la República, en su opinión de fecha diez (10) del mes de abril de dos mil trece (2013), con relación a la presente acción directa de inconstitucionalidad, interpuesta por Teófilo Rosario Martínez, Manuel Emilio Galván Luciano, Ana Hilda Novas Rivas, Altagracia Amarante Paniagua, Dionicio Rafael Cruz, Aleida Muñoz Tavéras, Andrés B. Figuereo Herrera, Petra B. Rivas Herasme, José David Pérez Reyes, Elida Guzmán Mercedes, Eladio Emilio Medina Ramírez y compartes, contra el artículo 5 de la Ley núm. 89-05, que instituye el Colegio Dominicano de Notarios, y por conexidad los artículos 4, 6, 27 y 28, numeral 1, párrafo I y II del Estatuto General del Colegio de Notarios, artículos 2, 10, 11, párrafo 2, inciso segundo y 16 literal f del Reglamento Electoral y la Asamblea Eleccionaria, de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil doce (2012), entiende que no se violaron ninguno de los procedimientos constitucionales establecidos.

6.1.3. Opinión de la Cámara de Diputados de la República

6.1.3.1. La Cámara de Diputados de la República, en su opinión de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil trece (2013), con relación a la presente acción directa de inconstitucionalidad, interpuesta por Teófilo Rosario Martínez, Manuel Emilio Galván Luciano, Ana Hilda Novas Rivas, Altagracia Amarante Paniagua, Dionicio Rafael Cruz, Aleida Muñoz Tavéras, Andrés B. Figuereo Herrera, Petra B. Rivas Herasme, José David Pérez Reyes, Elida Guzmán Mercedes, Eladio Emilio Medina Ramírez y compartes, contra el artículo 5 de la Ley núm. 89-05, que instituye el Colegio Dominicano de Notarios, por supuesta violación a los artículos 6, 7, 8, 22.1,

Sentencia TC/0226/13. Expediente núm. TC-01-2013-0011, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Teófilo Rosario Martínez, Manuel Emilio Galván Luciano, Ana Hilda Novas Rivas, Altagracia Amarante Paniagua, Dionicio Rafael Cruz, Aleida Muñoz Tavéras, Andrés B. Figuereo Herrera, Petra B. Rivas Herasme, José David Pérez Reyes, Elida Guzmán Mercedes, Eladio Emilio Medina Ramírez y compartes, contra el artículo 5 de la Ley núm. 89-05, que instituye el Colegio Dominicano de Notarios; los artículos 4 y 6 de los Estatutos del Colegio Dominicano de Notarios, 10 y el inciso 2, párrafo II del artículo 11 del Reglamento Electoral del Colegio Dominicano de Notarios.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

39, 40.15, 44, 68, 69.10, 73, 74.2, 3, 4, 120.1 y 208 de la Constitución, concibe que no se vislumbra que los artículos descritos precedentemente son contrarios a la Constitución, por lo que la presente acción directa de inconstitucionalidad debe ser rechazada por el Tribunal Constitucional, de conformidad con la Constitución.

6.1.3.2. En ese sentido, la Cámara de Diputados solicita lo siguiente:

PRIMERO: ACOGER el presente escrito de conclusiones con motivo de la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el Lic. TEÓFILO ROSARIO MARTÍNEZ y compartes, contra el artículo 5 de la Ley No. 89-05, que instituye el Colegio Dominicano de Notarios, por alegada violación de los artículos 6, 7, 8, 22.1, 39, 40.15, 44, 68, 69.10, 73, 74.2, 3, 4, 120.1 y 208 de la Constitución, por estar hecho conforme al derecho. (sic)

SEGUNDO: RECHAZAR la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el Lic. TEÓFILO ROSARIO MARTÍNEZ y compartes, contra el artículo 5 de la Ley No. 89-05, que instituye el Colegio Dominicano de Notarios, por alegada violación de los artículos 6, 7, 8, 22.1, 39, 40.15, 44, 68, 69.10, 73, 74.2, 3, 4, 120.1 y 208 de la Constitución por no observarse que sea contrario a la Constitución. (sic)

6.1.4. Intervención del Colegio Dominicano de Notarios

6.1.4.1. El Colegio Dominicano de Notarios, en su opinión de fecha veinte (20) de junio de dos mil trece (2013) en relación con la presente acción directa

Sentencia TC/0226/13. Expediente núm. TC-01-2013-0011, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Teófilo Rosario Martínez, Manuel Emilio Galván Luciano, Ana Hilda Novas Rivas, Altigracia Amarante Paniagua, Dionicio Rafael Cruz, Aleida Muñoz Tavéras, Andrés B. Figuereo Herrera, Petra B. Rivas Herasme, José David Pérez Reyes, Elida Guzmán Mercedes, Eladio Emilio Medina Ramírez y compartes, contra el artículo 5 de la Ley núm. 89-05, que instituye el Colegio Dominicano de Notarios; los artículos 4 y 6 de los Estatutos del Colegio Dominicano de Notarios, 10 y el inciso 2, párrafo II del artículo 11 del Reglamento Electoral del Colegio Dominicano de Notarios.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de inconstitucionalidad, interpuesta por Teófilo Rosario Martínez, Manuel Emilio Galván Luciano, Ana Hilda Novas Rivas, Altagracia Amarante Paniagua, Dionicio Rafael Cruz, Aleida Muñoz Tavéras, Andrés B. Figuereo Herrera, Petra B. Rivas Herasme, José David Pérez Reyes, Elida Guzmán Mercedes, Eladio Emilio Medina Ramírez y compartes, contra el artículo 5 de la Ley núm. 89-05, que instituye el Colegio Dominicano de Notarios, por supuesta violación a los artículos 6, 7, 8, 22.1, 39, 40.15, 44, 68, 69.10, 73, 74.2, 3, 4, 120.1 y 208 de la Constitución, expresa que los accionantes impugnan el referido artículo 5 de la Ley núm. 89-05 porque dicho artículo exige a los notarios estar al día en el pago de sus cuotas para poder ejercer el sufragio en las asambleas generales, lo cual constituye un requisito razonable para estimular a que los miembros contribuyan con el sustento económico de los colegios profesionales, de las cuales reciben beneficios en razón de su membresía. Es importante señalar que los accionantes alegan que la norma impugnada viola los artículos 22.2 y 208 de la Constitución de la República, pero estas disposiciones se refieren al ejercicio de los derechos de la ciudadanía y al sufragio para la elección de las autoridades del Gobierno, lo cual escapa al ámbito de aplicación del artículo 5 de la Ley núm. 89-05, que solo aplica a los notarios en relación con la elección de las autoridades del Colegio Dominicano de Notarios

6.1.4.2. En ese sentido, el Colegio Dominicano de Notarios solicita lo siguiente:

De Manera Principal:

PRIMERO: RECHAZAR, por improcedente y mal fundada, la presente Acción Directa de Inconstitucionalidad, en razón de que el artículo 5 de

Sentencia TC/0226/13. Expediente núm. TC-01-2013-0011, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Teófilo Rosario Martínez, Manuel Emilio Galván Luciano, Ana Hilda Novas Rivas, Altagracia Amarante Paniagua, Dionicio Rafael Cruz, Aleida Muñoz Tavéras, Andrés B. Figuereo Herrera, Petra B. Rivas Herasme, José David Pérez Reyes, Elida Guzmán Mercedes, Eladio Emilio Medina Ramírez y compartes, contra el artículo 5 de la Ley núm. 89-05, que instituye el Colegio Dominicano de Notarios; los artículos 4 y 6 de los Estatutos del Colegio Dominicano de Notarios, 10 y el inciso 2, párrafo II del artículo 11 del Reglamento Electoral del Colegio Dominicano de Notarios.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

la Ley No. 89-05 no vulnera ninguna norma de la Constitución de la República, todo el requisito de estar al día en el pago de las cuotas resulta una exigencia razonable para el ejercicio del voto dentro de las asambleas generales del Colegio Dominicano de Notarios. (sic)

De Manera Subsidiaria:

SEGUNDO: RECHAZAR, por improcedente y mal fundada, la solicitud de declaratoria de inconstitucionalidad por conexidad de la Asamblea General Electoral del 27 de octubre de 2012, por tratarse de una situación consolidada con derechos adquiridos conforme a una legislación anterior, según ha reconocido la Sentencia TC/0013/12 del Tribunal Constitucional, cuya afectación implicaría una violación manifiesta al Principio de Irretroactividad de la Ley, consagrado en el artículo 110 de la Constitución, así como una aplicación excesiva del artículo 48 de la Ley 137-11 en lo que respecta a los efectos retroactivos de las sentencias del Tribunal Constitucional. (sic)

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Competencia

7.1. Este tribunal tiene competencia para conocer de las acciones de inconstitucionalidad, en virtud de lo que disponen los artículos 185.1 de la Constitución dominicana y 36 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

Sentencia TC/0226/13. Expediente núm. TC-01-2013-0011, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Teófilo Rosario Martínez, Manuel Emilio Galván Luciano, Ana Hilda Novas Rivas, Altigracia Amarante Paniagua, Dionicio Rafael Cruz, Aleida Muñoz Tavéras, Andrés B. Figuereo Herrera, Petra B. Rivas Herasme, José David Pérez Reyes, Elida Guzmán Mercedes, Eladio Emilio Medina Ramírez y compartes, contra el artículo 5 de la Ley núm. 89-05, que instituye el Colegio Dominicano de Notarios; los artículos 4 y 6 de los Estatutos del Colegio Dominicano de Notarios, 10 y el inciso 2, párrafo II del artículo 11 del Reglamento Electoral del Colegio Dominicano de Notarios.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7.2. La propia Constitución de la República establece en su artículo 185.1 que el Tribunal Constitucional será competente para conocer en única instancia de las acciones directas en inconstitucionalidad contra las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas a instancias del presidente de la República, de una tercera parte de los miembros del Senado o de la Cámara de Diputados y de cualquier persona con interés legítimo y jurídicamente protegido.

8. Legitimación activa o calidad de los accionantes

8.1. La legitimación activa en el ámbito de la jurisdicción constitucional es la capacidad procesal que le reconoce el Estado a una persona física o jurídica, así como a órganos o agentes del Estado, conforme establezca la Constitución o la ley, para actuar como accionantes en procedimientos jurisdiccionales.

8.2. Sobre la legitimación para accionar en inconstitucionalidad, el artículo 185, numeral 1, de la Constitución de la República dispone:

Atribuciones. El Tribunal Constitucional será competente para conocer en única instancia: 1) Las acciones directas de inconstitucionalidad contra las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas, a instancia del presidente de la República, de una tercera parte de los miembros del Senado o de la Cámara de Diputados y de cualquier persona con interés legítimo y jurídicamente protegido (...).

8.3. En igual tenor, el artículo 37 de la Ley núm. 137-11 establece:

Sentencia TC/0226/13. Expediente núm. TC-01-2013-0011, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Teófilo Rosario Martínez, Manuel Emilio Galván Luciano, Ana Hilda Novas Rivas, Altigracia Amarante Paniagua, Dionicio Rafael Cruz, Aleida Muñoz Tavéras, Andrés B. Figuereo Herrera, Petra B. Rivas Herasme, José David Pérez Reyes, Elida Guzmán Mercedes, Eladio Emilio Medina Ramírez y compartes, contra el artículo 5 de la Ley núm. 89-05, que instituye el Colegio Dominicano de Notarios; los artículos 4 y 6 de los Estatutos del Colegio Dominicano de Notarios, 10 y el inciso 2, párrafo II del artículo 11 del Reglamento Electoral del Colegio Dominicano de Notarios.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Calidad para accionar. La acción directa de inconstitucionalidad podrá ser interpuesta, a instancia del presidente de la República, de una tercera parte de los miembros del Senado o de la Cámara de Diputados y de cualquier persona con un interés legítimo y jurídicamente protegido.

8.3.1. La Constitución de la República, a partir del artículo 185, ha diseñado las exigencias para accionar en inconstitucionalidad y ha requerido para ello la existencia de un interés legítimo y jurídicamente protegido.

8.4. Este tribunal, al interpretar las disposiciones vigentes que conceden calidad para accionar en inconstitucionalidad a los particulares, constata que los abogados notarios Teófilo Rosario Martínez, Manuel Emilio Galván Luciano, Ana Hilda Novas Rivas, Altagracia Amarante Paniagua, Dionicio Rafael Cruz, Aleida Muñoz Tavéras, Andrés B. Figuereo Herrera, Petra B. Rivas Herasme, José David Pérez Reyes, Elida Guzmán Mercedes, Eladio Emilio Medina Ramírez y compartes, poseen la calidad requerida para interponer la acción directa de inconstitucionalidad sobre las normativas atacadas, por cuanto al ser notarios están bajo el ámbito regulatorio de las mismas. De ello se desprende que los accionantes tienen un interés legítimo y jurídicamente protegido, pues de quedar verificada dicha inconstitucionalidad, la misma le causaría un perjuicio.

9. Consideraciones previas

10.1. La parte accionante demanda en inconstitucionalidad distintas normativas relacionadas al Colegio Dominicano de Notarios, entre ellas el

Sentencia TC/0226/13. Expediente núm. TC-01-2013-0011, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Teófilo Rosario Martínez, Manuel Emilio Galván Luciano, Ana Hilda Novas Rivas, Altagracia Amarante Paniagua, Dionicio Rafael Cruz, Aleida Muñoz Tavéras, Andrés B. Figuereo Herrera, Petra B. Rivas Herasme, José David Pérez Reyes, Elida Guzmán Mercedes, Eladio Emilio Medina Ramírez y compartes, contra el artículo 5 de la Ley núm. 89-05, que instituye el Colegio Dominicano de Notarios; los artículos 4 y 6 de los Estatutos del Colegio Dominicano de Notarios, 10 y el inciso 2, párrafo II del artículo 11 del Reglamento Electoral del Colegio Dominicano de Notarios.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

artículo 5 de la Ley núm. 89-05 del referido colegio, así como la interpretación de los artículos 4 y 6 de los Estatutos; artículo 10 e inciso 2, párrafo II del artículo 11 del Reglamento Electoral de la referida identidad. Ante la variedad de disposiciones legales atacadas, es conveniente subdividir el análisis del caso en dos partes. Primero se dará respuesta a la alegada inconstitucionalidad del reglamento electoral; y segundo, se abordará lo atinente a la demanda en inconstitucionalidad del artículo 5 de la Ley núm. 89-05 y los Estatutos, siendo estos últimos analizados de manera conjunta por estar relacionados.

10. Inadmisibilidad de la acción en cuanto al Reglamento Electoral

10.1. En lo referente a la acción directa de inconstitucionalidad contra la interpretación asumida por el Consejo Directivo para la aplicación de las disposiciones contenidas en el inciso 2, del artículo 11 del Reglamento Electoral del Colegio Dominicano de Notarios, .núm 4-05, y del reglamento alegadamente aprobado el quince (15) de julio de dos mil seis (2006), bajo el cual fue efectuada la asamblea de elecciones realizada por esa entidad en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil doce (2012), debemos indicar que los accionantes no invocan cuestiones de inconstitucionalidad, sino que sus alegatos se circunscribe a cuestiones que versan en la interpretación que se le ha dado a esos reglamentos para la realización de dicha asamblea, cuyas posibles irregularidades son de mero control de legalidad, por devenir la adopción de esos actos de la interpretación normativa que se le ha dado a la ley que crea el Colegio Dominicanos de Notarios. Es por ello que la cuestión planteada se traduce en un acto de mera legalidad que escapa al control de este tribunal constitucional.

Sentencia TC/0226/13. Expediente núm. TC-01-2013-0011, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Teófilo Rosario Martínez, Manuel Emilio Galván Luciano, Ana Hilda Novas Rivas, Altigracia Amarante Paniagua, Dionicio Rafael Cruz, Aleida Muñoz Tavéras, Andrés B. Figuereo Herrera, Petra B. Rivas Herasme, José David Pérez Reyes, Elida Guzmán Mercedes, Eladio Emilio Medina Ramírez y compartes, contra el artículo 5 de la Ley núm. 89-05, que instituye el Colegio Dominicano de Notarios; los artículos 4 y 6 de los Estatutos del Colegio Dominicano de Notarios, 10 y el inciso 2, párrafo II del artículo 11 del Reglamento Electoral del Colegio Dominicano de Notarios.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

10.2. En decisiones previas, este tribunal constitucional ha establecido lo siguiente:

En este sentido cabe precisar que en la presente acción directa en inconstitucionalidad, la parte impugnante se ha limitado a hacer simples alegaciones de “contrariedad al derecho” que son cuestiones de mera legalidad que escapan al control de este tribunal. Cabe recordar que el control de la legalidad de los actos puede ser intentado a través de las vías que la justicia ordinaria o especial ha organizado para ello¹.

10.3. Como nota particular, debe destacarse que los accionantes, una vez celebrada la asamblea general, demandaron la nulidad tanto de los actos como de los resultados de las elecciones, apoderando para ello al Tribunal Contencioso Administrativo, lo cual puede ser comprobado mediante certificación emitida por la Secretaria del referido tribunal y que fuera aportada al presente proceso como prueba documental, de lo que se desprende que conscientes de esa situación, habían hecho uso de las vías judiciales ordinarias que el legislador ha diseñado para asuntos de tal naturaleza.

10.4. Por los motivos expuestos, no corresponde al Tribunal Constitucional analizar los alegados vicios de interpretación reglamentaria realizadas por el Consejo Directivo del Colegio Dominicano de Notarios a la Ley núm. 89-05, por tratarse de un control de mera legalidad que escapa de la competencia de este tribunal.

¹ Véase Sentencias TC/0013/12 de fecha 10 de mayo del 2012; y TC0095/12 de fecha 21 de diciembre del 2012 del Tribunal Constitucional Dominicano.

Sentencia TC/0226/13. Expediente núm. TC-01-2013-0011, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Teófilo Rosario Martínez, Manuel Emilio Galván Luciano, Ana Hilda Novas Rivas, Altigracia Amarante Paniagua, Dionicio Rafael Cruz, Aleida Muñoz Tavéras, Andrés B. Figuereo Herrera, Petra B. Rivas Herasme, José David Pérez Reyes, Elida Guzmán Mercedes, Eladio Emilio Medina Ramírez y compartes, contra el artículo 5 de la Ley núm. 89-05, que instituye el Colegio Dominicano de Notarios; los artículos 4 y 6 de los Estatutos del Colegio Dominicano de Notarios, 10 y el inciso 2, párrafo II del artículo 11 del Reglamento Electoral del Colegio Dominicano de Notarios.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

11. Rechazo de la acción en lo referente a la demanda en inconstitucionalidad de los artículos 5 de la Ley núm. 89-05 y los artículos 4 y 6 del Estatuto del Colegio Dominicano de Notarios

11.1. Los accionantes plantean que el artículo 5 de la Ley núm. 89-05, que instituye el Colegio Dominicano de Notarios, es contrario a lo que señalan los artículos 22.2 y 208 de la Constitución de la República, por cuanto la referida disposición exige que los notarios estén al día con el pago de las cuotas correspondientes para poder ejercer el sufragio en las asambleas generales.

11.2. Sobre este particular, debemos indicar que la Norma Suprema en refiere lo siguiente:

Artículo 22. Derechos de ciudadanía. Son derechos de ciudadanas y ciudadanos: 1) Elegir y ser elegibles para los cargos que establece la presente Constitución; en sentido similar el artículo 208 señala lo siguiente “Ejercicio del sufragio. Es un derecho y un deber de ciudadanas y ciudadanos el ejercicio del sufragio para elegir a las autoridades de gobierno y para participar en referendos. El voto es personal, libre, directo y secreto. Nadie puede ser obligado o coaccionado, bajo ningún pretexto, en el ejercicio de su derecho al sufragio ni a revelar su voto. Párrafo. No tienen derecho al sufragio los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, ni quienes hayan perdido los derechos de ciudadanía o se encuentren suspendidos en tales derechos.

Sentencia TC/0226/13. Expediente núm. TC-01-2013-0011, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Teófilo Rosario Martínez, Manuel Emilio Galván Luciano, Ana Hilda Novas Rivas, Altigracia Amarante Paniagua, Dionicio Rafael Cruz, Aleida Muñoz Tavéras, Andrés B. Figuerero Herrera, Petra B. Rivas Herasme, José David Pérez Reyes, Elida Guzmán Mercedes, Eladio Emilio Medina Ramírez y compartes, contra el artículo 5 de la Ley núm. 89-05, que instituye el Colegio Dominicano de Notarios; los artículos 4 y 6 de los Estatutos del Colegio Dominicano de Notarios, 10 y el inciso 2, párrafo II del artículo 11 del Reglamento Electoral del Colegio Dominicano de Notarios.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

11.3. La disposición atacada está referida al ejercicio de elección de un gremio de derecho público regulado por ley, así como por el estatuto de dicho órgano, en cuyo ámbito no aplica la norma constitucional antes descrita, ya que esta tiene por objeto los derechos de ciudadanía, entre los cuales se encuentra el de elegir y ser elegido para los cargos que establece la Constitución, no así para la elección de la directiva de un gremio profesional, como ocurre en la especie.

11.4. A tono con lo anterior, la doctrina ha señalado que los derechos públicos-subjetivos, incluyen como una de sus especies a los derechos de función o funcionales, correspondientes a los titulares de la función pública y a la elección de las autoridades de gobierno, que se representa por los derechos políticos, que en el sentido propio indican solamente aquellos que corresponden a la colectividad, como es el derecho al voto y el derecho de presentarse como candidato a una elecciones.

11.5. Se precisa indicar que el Colegio Dominicano de Notarios es una corporación de derecho público creado por vía legislativa, por lo que tiene como notas características las mismas que ha logrado perfilar la Sala Constitucional de Costa Rica: a) la existencia de un grupo integrado por miembros calificados como tales a partir de una cualidad personal distintiva, que otorga derecho subjetivo a pertenecer al grupo y que conlleva, además, un estatus especial, incluyente de deberes y derechos que escapan total o parcialmente a quienes no lo tienen, ni integran, por ello mismo el grupo; b) la constitución del grupo en un ente jurídico (con personalidad), exponente de los intereses del conjunto y llamado a satisfacerlos, cuya organización está compuesta por dos órganos de función y naturaleza diversas : una asamblea

Sentencia TC/0226/13. Expediente núm. TC-01-2013-0011, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Teófilo Rosario Martínez, Manuel Emilio Galván Luciano, Ana Hilda Novas Rivas, Altigracia Amarante Paniagua, Dionicio Rafael Cruz, Aleida Muñoz Tavéras, Andrés B. Figuereo Herrera, Petra B. Rivas Herasme, José David Pérez Reyes, Elida Guzmán Mercedes, Eladio Emilio Medina Ramírez y compartes, contra el artículo 5 de la Ley núm. 89-05, que instituye el Colegio Dominicano de Notarios; los artículos 4 y 6 de los Estatutos del Colegio Dominicano de Notarios, 10 y el inciso 2, párrafo II del artículo 11 del Reglamento Electoral del Colegio Dominicano de Notarios.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

general o reunión del grupo, que es el órgano supremo de la entidad, de funcionamiento periódico o extraordinario, que tiene por cometido resolver en última instancia todos los asuntos encargados al ente y dictar sus decisiones fundamentales (programas, presupuestos, normas, etc.) y un cuerpo colegiado, llamado consejo o junta directiva, que, dentro del marco del ordenamiento y de las decisiones y reglas dictadas por la asamblea general, a la que está subordinado, gobierna y administra los intereses del grupo en forma continua y permanente; y c), el origen electoral y el carácter representativo del colegio gobernante, en relación con el grupo de base.²

11.6. Otra nota característica que se relaciona con las atribuciones de los colegios profesionales involucra la potestad reglamentaria sobre el ejercicio de la profesión, la de gobierno y administración en cuanto al régimen interno, la de representación, la jurisdiccional, que se concreta en juzgar las infracciones del orden corporativo e imponer las sanciones disciplinarias correspondientes; la de fiscalización del ejercicio profesional, así como la organización de las elecciones de sus directivos y representantes.

11.7. Así, el legislador, por un lado, y la propia corporación, en este caso el propio Colegio Dominicano de Notarios, se han dotado de las regulaciones que ha considerado pertinentes para el ejercicio y desarrollo de los derechos del gremio, constituyendo una obligación del profesional cumplir con los deberes establecidos en la normativa aplicable al legítimo ejercicio de la profesión, entre los que se encuentra -lógicamente- el pago de las cuotas o

² Voto 5483-95 de las nueve horas treinta y tres minutos del seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco).

Sentencia TC/0226/13. Expediente núm. TC-01-2013-0011, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Teófilo Rosario Martínez, Manuel Emilio Galván Luciano, Ana Hilda Novas Rivas, Altigracia Amarante Paniagua, Dionicio Rafael Cruz, Aleida Muñoz Tavéras, Andrés B. Figuerero Herrera, Petra B. Rivas Herasme, José David Pérez Reyes, Elida Guzmán Mercedes, Eladio Emilio Medina Ramírez y compartes, contra el artículo 5 de la Ley núm. 89-05, que instituye el Colegio Dominicano de Notarios; los artículos 4 y 6 de los Estatutos del Colegio Dominicano de Notarios, 10 y el inciso 2, párrafo II del artículo 11 del Reglamento Electoral del Colegio Dominicano de Notarios.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

contribuciones que les correspondieren, así como ser miembro activo del referido colegio como condicionante para poder ejercer el sufragio.

11.8. Producto de esa atribución, el legislador ha dispuesto como reacción natural y razonable al incumplimiento la pérdida de la condición de miembro activo cuando no se esté al día en el pago de las cuota que la propia ley señala, máxime cuando esas cuotas están encaminadas al cabal funcionamiento, así como al mejoramiento de los servicios que debe prestar dicha entidad a los notarios, razón por la cual no se verifica el alegado vicio de inconstitucionalidad del artículo 5 de la Ley núm. 89-05.

11.9. Además, ha resultado evidente que la regulación que trae consigo la norma impugnada por los accionantes, no es contraria a la Constitución de la Republica, en razón de que el derecho de elección de las autoridades del Colegio de Notarios de la República Dominicana, como se indicó, no se puede igualar al derecho de elegir a las autoridades políticas representativas de los poderes públicos que está contenida en el artículo 208 de nuestra Ley Suprema, por lo que la presente acción debe ser rechazada.

11.10. Sobre la alegada violación al principio de igualdad de todos ante la ley, previsto por el artículo 39 de la Constitución, por cuanto a los miembros del Colegio Dominicano de Notarios se les impide el libre acceso al sufragio en condiciones de igualdad, conviene recordar que se aplica por igual, como condicionante para poder ejercer el sufragio, ser miembro activo del referido colegio. De ahí, que quienes por incumplir con el deber de pagar las cuotas que le correspondieren en su condición de miembros perdieren tal calidad, se colocan en una situación diferente a aquellos que al estar al día en sus pagos,

Sentencia TC/0226/13. Expediente núm. TC-01-2013-0011, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Teófilo Rosario Martínez, Manuel Emilio Galván Luciano, Ana Hilda Novas Rivas, Altigracia Amarante Paniagua, Dionicio Rafael Cruz, Aleida Muñoz Tavéras, Andrés B. Figuereo Herrera, Petra B. Rivas Herasme, José David Pérez Reyes, Elida Guzmán Mercedes, Eladio Emilio Medina Ramírez y compartes, contra el artículo 5 de la Ley núm. 89-05, que instituye el Colegio Dominicano de Notarios; los artículos 4 y 6 de los Estatutos del Colegio Dominicano de Notarios, 10 y el inciso 2, párrafo II del artículo 11 del Reglamento Electoral del Colegio Dominicano de Notarios.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

no han perdido tal condición, de lo que se desprende que con ello no se verifica violación al principio de igualdad, dado que tal principio se traduce para la autoridad legislativa en la obligación de tratar idénticamente situaciones análogas, y solo hacerlo de forma diferente cuando no se asimilen, situación que queda expresada en el apotegma “tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales”, por lo que también este medio de inconstitucionalidad debe ser rechazado.

11.11. En lo que respecta a los artículos 4, 6, 27 y 28 del Estatuto General del Colegio Dominicanos de Notarios, en su contenido se dispone sobre los órganos de dirección del gremio y sus atribuciones, las cuales vienen dadas por la propia ley núm. 89-05 en su artículos 4 y 5, que rezan lo siguiente:

Art. 4.- EL Colegio Dominicano de Notarios tendrá los siguientes órganos de dirección y control: La asamblea general y el consejo directivo. Art. 5. La Asamblea General es el órgano máximo de Dirección del Colegio Dominicano de Notarios, y estará constituida por todos los miembros que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones y en el pleno ejercicio de sus derechos como Notario Público y como miembro del Colegio de Notarios.

11.12. De lo anterior se advierte que las disposiciones consignadas en el reglamento tienen su sustento en los artículos 4 y 5 de la Ley núm. 89-05, ya analizado en la presente sentencia, por lo que al no haber resultado inconstitucionales las últimas, y al tratarse de disposiciones reglamentarias contra las cuales se invocan los mismos motivos que se arguyeron para atacar la referida ley núm. 89-05, que es la fuente del reglamento, las mismas

Sentencia TC/0226/13. Expediente núm. TC-01-2013-0011, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Teófilo Rosario Martínez, Manuel Emilio Galván Luciano, Ana Hilda Novas Rivas, Altigracia Amarante Paniagua, Dionicio Rafael Cruz, Aleida Muñoz Tavéras, Andrés B. Figuereo Herrera, Petra B. Rivas Herasme, José David Pérez Reyes, Elida Guzmán Mercedes, Eladio Emilio Medina Ramírez y compartes, contra el artículo 5 de la Ley núm. 89-05, que instituye el Colegio Dominicano de Notarios; los artículos 4 y 6 de los Estatutos del Colegio Dominicano de Notarios, 10 y el inciso 2, párrafo II del artículo 11 del Reglamento Electoral del Colegio Dominicano de Notarios.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

también resultan acordes con la Constitución de la República, por lo que la acción debe ser rechazada.

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de la magistrada Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; y de los magistrados Hermógenes Acosta de los Santos, Rafael Díaz Filpo y Wilson S. Gómez Ramírez, Jueces, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibles la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Teófilo Rosario Martínez, Manuel Emilio Galván Luciano, Ana Hilda Novas Rivas, Altagracia Amarante Paniagua, Dionicio Rafael Cruz, Aleida Muñoz Tavéras, Andrés B. Figuereo Herrera, Petra B. Rivas Herasme, José David Pérez Reyes, Elida Guzmán Mercedes, Eladio Emilio Medina Ramírez y compartes, contra el artículo 10, el inciso 2, párrafo 2 y el artículo 11 del Reglamento Electoral del Colegio Dominicano de Notarios, por tratarse de un acto de mera legalidad, que escapa al control de este Tribunal Constitucional.

SEGUNDO: DECLARAR buena y válida, en cuanto a la forma, la presente acción de inconstitucionalidad incoada por Teófilo Rosario Martínez, Manuel Emilio Galván Luciano, Ana Hilda Novas Rivas, Altagracia Amarante Paniagua, Dionicio Rafael Cruz, Aleida Muñoz Tavéras, Andrés B. Figuereo Herrera, Petra B. Rivas Herasme, José David Pérez Reyes, Elida Guzmán

Sentencia TC/0226/13. Expediente núm. TC-01-2013-0011, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Teófilo Rosario Martínez, Manuel Emilio Galván Luciano, Ana Hilda Novas Rivas, Altagracia Amarante Paniagua, Dionicio Rafael Cruz, Aleida Muñoz Tavéras, Andrés B. Figuereo Herrera, Petra B. Rivas Herasme, José David Pérez Reyes, Elida Guzmán Mercedes, Eladio Emilio Medina Ramírez y compartes, contra el artículo 5 de la Ley núm. 89-05, que instituye el Colegio Dominicano de Notarios; los artículos 4 y 6 de los Estatutos del Colegio Dominicano de Notarios, 10 y el inciso 2, párrafo II del artículo 11 del Reglamento Electoral del Colegio Dominicano de Notarios.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Mercedes, Eladio Emilio Medina Ramírez y compartes, contra el artículo 5 de la Ley núm. 89-05, así como los artículos 4 y 6 del Estatuto General del Colegio de Notarios de la República Dominicana.

TERCERO: RECHAZAR en cuanto al fondo, la presente acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Teófilo Rosario Martínez, Manuel Emilio Galván Luciano, Ana Hilda Novas Rivas, Altagracia Amarante Paniagua, Dionicio Rafael Cruz, Aleida Muñoz Tavéras, Andrés B. Figuereo Herrera, Petra B. Rivas Herasme, José David Pérez Reyes, Elida Guzmán Mercedes, Eladio Emilio Medina Ramírez y compartes, y **DECLARAR** conforme con la Constitución el artículo 5 de la Ley núm. 89-05 que instituye el Colegio Dominicano de Notarios; y los artículos 4 y 6 de los Estatutos del Colegio Dominicano de Notarios.

CUARTO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costa de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

QUINTO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a la parte accionante, Teófilo Rosario Martínez, Manuel Emilio Galván Luciano, Ana Hilda Novas Rivas, Altagracia Amarante Paniagua, Dionicio Rafael Cruz, Aleida Muñoz Tavéras, Andrés B. Figuereo Herrera, Petra B. Rivas Herasme, José David Pérez Reyes, Elida Guzmán Mercedes, Eladio Emilio Medina Ramírez, Francisco Delgado Lara, Claudio Alfonso Miolán, Luis Agustín Rufín Castro, Jaime Uladislao Fernández Lázala, Luis Gerónimo Porfirio Veras Lozano, Esther Margarita del C. Bueno Polonio, Mercedes Genarina Lora Beltrán García, Miguel Andrés Abreu López,

Sentencia TC/0226/13. Expediente núm. TC-01-2013-0011, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Teófilo Rosario Martínez, Manuel Emilio Galván Luciano, Ana Hilda Novas Rivas, Altagracia Amarante Paniagua, Dionicio Rafael Cruz, Aleida Muñoz Tavéras, Andrés B. Figuereo Herrera, Petra B. Rivas Herasme, José David Pérez Reyes, Elida Guzmán Mercedes, Eladio Emilio Medina Ramírez y compartes, contra el artículo 5 de la Ley núm. 89-05, que instituye el Colegio Dominicano de Notarios; los artículos 4 y 6 de los Estatutos del Colegio Dominicano de Notarios, 10 y el inciso 2, párrafo II del artículo 11 del Reglamento Electoral del Colegio Dominicano de Notarios.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Musalam Elías Camasta Issa, Julio César Mota Acosta, Santa Julia Castro Soriano, Juanito Santi Soriano, Claudio Andrés Olmos Polanco, César Augusto Mercedes Báez, Gilsa Dolores Hernández Cruz, Rafael Antonio González Salcedo, Porfiria Miguelina Dumé de Jesús de la Cruz, Jesús de la Cruz Encarnación Suero, Yfraim Román Castillo, Bertha Isabel Lorenzo Pérez, Nancy Lucía Gross Díaz de Fasel, Modesta Ramona Orbe Mora, Nancy Virginia Rodríguez Rodríguez, Mayra Esther García Rodríguez, Wendy Méndez Melo, Nelsa Francisca Alemán Medina, Yolanda Martínez Rivera, Natividad Álvarez Álvarez, Yon Richard Paniagua Feliz, Julián Alcadio Tolentino, Adolfo Sánchez Sánchez, Hugo Francisco Molina Rolan, José Guillermo Morales Paulino, María Guadalupe Cabrera Tejeda, Harold Dave Henríquez Santos, Sócrates Amable Jenofonte Olivo Álvarez, Juan Francisco Burgos Morfi, Rafael Dotel Vanderpool, Eulogia Vásquez Pérez, Alsenio Perozo Puello, Consuelo Lourdes González Almánzar, Nurys Yolanda Calderón Peña, Williams Marrero Guerrero, José Manuel Félix, Ángel Manuel Alcántara Márquez, Luis Ramón Filpo Cabral, Margarita María Solano Liz, Ysidro Jiménez García, Jhoni Warnell García Jiménez, Alberto Díaz Ortíz, Odeisis Concepción Onelia Pérez Evangelista, Ramón Emilio Fernández Brandel, Rosa Herminia Reyes Peralta, José Vinicio Díaz de la Nuez, María Teresa López de Abreu, María Magdalena Díaz Domínguez, Antonio León Sasso, Ismael Hernández Flores, Oscar Antonio Canto Toledano, Polivio Isauro Rivas Pérez, Rafaela Altagracia Batlle Abreu, Carmen Celeste Gómez Cabrera, Luis Alberto Hernández Aristy, Manuel Ulises Vargas Tejada, Juana Acosta de la Cruz, Fredy María Martínez Castellanos, Karina Concepción medina y Juan Francisco Javier Zapata Mateo compartes; al Senado de la Republica, a la Cámara de Diputados, a la Procuraduría General de la República y al Colegio Dominicano de Notarios.

Sentencia TC/0226/13. Expediente núm. TC-01-2013-0011, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Teófilo Rosario Martínez, Manuel Emilio Galván Luciano, Ana Hilda Novas Rivas, Altagracia Amarante Paniagua, Dionicio Rafael Cruz, Aleida Muñoz Tavéras, Andrés B. Figuereo Herrera, Petra B. Rivas Herasme, José David Pérez Reyes, Elida Guzmán Mercedes, Eladio Emilio Medina Ramírez y compartes, contra el artículo 5 de la Ley núm. 89-05, que instituye el Colegio Dominicano de Notarios; los artículos 4 y 6 de los Estatutos del Colegio Dominicano de Notarios, 10 y el inciso 2, párrafo II del artículo 11 del Reglamento Electoral del Colegio Dominicano de Notarios.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SEXTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, Secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario

Sentencia TC/0226/13. Expediente núm. TC-01-2013-0011, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por Teófilo Rosario Martínez, Manuel Emilio Galván Luciano, Ana Hilda Novas Rivas, Altigracia Amarante Paniagua, Dionicio Rafael Cruz, Aleida Muñoz Tavéras, Andrés B. Figuereo Herrera, Petra B. Rivas Herasme, José David Pérez Reyes, Elida Guzmán Mercedes, Eladio Emilio Medina Ramírez y compartes, contra el artículo 5 de la Ley núm. 89-05, que instituye el Colegio Dominicano de Notarios; los artículos 4 y 6 de los Estatutos del Colegio Dominicano de Notarios, 10 y el inciso 2, párrafo II del artículo 11 del Reglamento Electoral del Colegio Dominicano de Notarios.